REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL - DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	DOLY JOHANA BOORQUEZ QUINTERO
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE NILSON FABIÁN MARTÍNEZ ZAMBRANO, ANDRÉS FABIÁN MARTÍNEZ PÉREZ, LUIS FERNANDO MARTÍNEZ COLLAZOS, DAIMER FABIÁN Y YULIAN ESTEBAN MARTÍNEZ BOORQUEZ
RADICACIÓN:	180943184001-2018-00187-00 **FOLIO:** 241 **TOMO:** I
ASUNTO:	CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL
PROVIDENCIA:	**INTERLOCUTORIO N° 61**

Surtido el término de traslado de la demanda, integrado el contradictorio y contestadas las excepciones de mérito propuestas, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla primera del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día lunes diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Cítense a las partes para que concurran de manera personal a la audiencia, a fin de practicar el interrogatorio de parte respectivo, advirtiéndose que la inasistencia de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: PONER DE PRESENTE a las partes que conforme al artículo 7 del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020[1] y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de

[1] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

junio de 2020[2] expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia programada se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo de audiencias virtuales dispuesto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá, en la Sala N° 7.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado HERNANDO RIVERA CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 17'642.822 de Florencia, Caquetá y portador de la tarjeta profesional N° 92.194 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto, como apoderada judicial del accionante, conforme a las facultades establecidas en el poder anexo (folio 110).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIENELA CABRERA MOSQUERA

[2] Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.